



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 257/93, Letra C.D. y la necesidad de preservar la salud de la población; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos tiempos, la población en general vió alterada su tranquilidad ante las noticias alarmantes respecto de la aparición en plaza de determinados productos en mal estado, o al menos, no aptos para el consumo humano;

Que la detección de éste tipo de anomalías, respecto de productos que se comercializan en ésta, en la mayoría de los casos obedece a la tarea que constantemente desarrollan los funcionarios e inspectores de la Dirección General de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de Ushuaia, y en otros casos a raíz de comunicaciones preventivas provenientes de la Secretaría de Salud Pública de la Nación;

Que en ambos casos y cualquiera sea la forma mediante la cual la Dirección de Bromatología de la Municipalidad tome contacto con la ALERTA que indica en mal estado o inaptitud de algún producto de consumo alimenticio, deberá, indefectiblemente, rastrear en la totalidad de los comercios, la existencia del mismo, para proceder a su decomiso;

Que en tal sentido, cabría la necesidad de establecer un Registro General de Proveedores, en el cual y ante cada ingreso de mercadería, quede registrada la vía de arribo a nuestra Ciudad (terrestre, aérea o marítima), las marcas y las cantidades que provee;

Que ante la detección de algún producto en calidad de no

f
4
CRZ



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

apto para el consumo humano, y existiendo el Registro mencionado, se podría rápidamente detectar quien fue el proveedor, en que comercios fue vendida la mercadería y las cantidades, brindando de ésta manera una mayor seguridad a la Comunidad:

Que en muchos casos la inaptitud del alimento, puede provenir, no de la composición o elaboración del mismo, sino por el contacto con otros productos tóxicos o peligrosos que impliquen potencialmente un riesgo para la salud;

Que si bien existen normas que prohíben taxativamente el transporte y depósito de los alimentos con otras sustancias que puedan afectar la composición y características organolépticas del producto alimenticio, se hace necesario implementar un Registro de Introdutores de Productos Tóxicos y/o Peligrosos, con el fin de facilitar el respectivo control;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- CREASE el Registro de Introdutores de Productos Alimenticios y de Sustancias Tóxicas y/o Peligrosas en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º.- Todas las personas físicas y jurídicas que



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

introduzcan alimentos en la ciudad de Ushuaia, deberán registrarse ante la Dirección de Bromatología e Higiene a los efectos del cumplimiento del Artículo 1o.-

ARTICULO 3o.- Todas las personas físicas y jurídicas que introduzcan sustancias tóxicas y/o peligrosas, deberán registrarse en la Dirección de Higiene Urbana Municipal.-

ARTICULO 4o.- En los respectivos registros, deberá constar: La razón social, domicilio legal y comercial, tipos de productos que introduce, marca, número de registro que la autoridad competente otorgó para la libre circulación del producto, tipo de envase y capacidad del mismo, destino y usos del producto, sea para consumo o uso industrial.-

ARTICULO 5o.- Quedan exentos de la aplicación de ésta Ordenanza, aquellos productos que por su naturaleza, sean objeto de fiscalización especial por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y estén comprendidos en la Ley que regula la actividad de Droguerías y Farmacias.-

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, reglamentará la presente en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 7o.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, dará lugar a la intervención y/o decomiso de los productos en infracción y a la aplicación de multas, establecidas en el Régimen de Penalidades, con más clausura para el ejercicio de la actividad de hasta diez (10) días en caso de reincidencia.-

ARTICULO 8o.- Derógase toda otra norma que se oponga a la

[Firma manuscrita]



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

presente.-

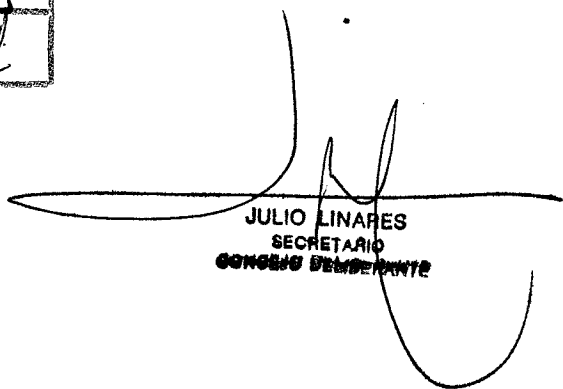
ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

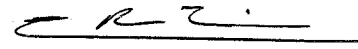
ORDENANZA MUNICIPAL No 1220, /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29-09-93.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 1483/93


JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 23 DIC 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1220/93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea el Registro de Introdutores de Productos Alimenticios y de Sustancias Tóxicas y/o Peligrosas en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.

Que por Decreto Municipal Nº 1014/93, se vetó oportunamente dicha Ordenanza.

Que mediante Resolución C.D. Nº 375/93, se insiste en la promulgación de la misma.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1220/93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se crea el Registro de Introdutores de Productos Alimenticios y de Sustancias Tóxicas y/o Peligrosas en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1483/93.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raúl BERRONE
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia